



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se deniega autorización ambiental unificada para el crematorio de cadáveres y restos humanos, promovida por Crematorio Badajoz, SL, en el término municipal de Badajoz. (2016062034)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de septiembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para crematorio de cadáveres y restos humanos, promovido por Crematorio Badajoz, SL, en Badajoz.

Segundo. La actividad se ubica en la nave n.º 4, de la calle Nevero Veintiuno, del Polígono Industrial "El Nevero" del término municipal de Badajoz. Las coordenadas UTM de la planta son X = 673.334; Y = 4.307.471; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 28 de diciembre de 2015 a Crematorio Badajoz, SL y al ayuntamiento de Badajoz, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Cuarto. Con fecha 20 de enero de 2016 Rafael Aguilera Blanco, en representación de Crematorio Badajoz, SL, se personó en el Servicio de Protección Ambiental para ver el expediente en el periodo del trámite de audiencia. Y con fecha 25 de enero de 2016 Vanesa Pozo Cerrato, en representación de Crematorio Badajoz, SL, presentó alegaciones al régimen de distancias de crematorios del informe técnico.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 27 de septiembre de 2016 a Crematorio Badajoz, SL y al ayuntamiento de Badajoz, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de septiembre de 2016 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones.

Sexto. Con fecha 2 de noviembre de 2016 se ha registrado en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Ayuntamiento de Badajoz en el que indica que según las



instalaciones no cumplen con el artículo 16.1 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escrito de 7 de noviembre de 2016 a Crematorio Badajoz, SL, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 10.2 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Crematorios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, este Órgano Directivo,

#### RESUELVE :

Denegar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Crematorio Badajoz, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de crematorio de cadáveres y restos humanos, a ubicar en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por incompatibilidad ambiental con las instalaciones vecinas y por incumplir con el artículo 16.1 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuaria. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/208.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos



112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de diciembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

